



Oficio número 139.003.01.081/18

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-030D-10
Guadalupe, N. L., a 06 de marzo de 2018.

RHL EXPRESS, S. A. DE C. V.

Sendero del Jaral No. 300, Col. El Jaral,
El Carmen, Nuevo León, C. P. 66550.

Tel: 81 17715348

Presente. -

Número de Registro Ambiental: REXBB1902111.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.30/2010.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 27 de noviembre de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0176/11/17, presentada por la C. Alicia Cervantes Villarreal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RHL EXPRESS, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública 23,061 de fecha 24 de octubre de 2013, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo a la Autorización número 19-I-030D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 01 de septiembre de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.345/10, la Autorización número 19-I-030D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 03 (tres) vehículos tipo tractor, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 05 de noviembre de 2012, esta Delegación emitió el oficio 139.003.01.588/12 en el cual se estableció la modificación del domicilio fiscal y de las instalaciones de la empresa RHL EXPRESS, S. A. DE C. V., en la autorización 19-I-030D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
3. Que en fecha 21 de enero de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.021/15 mediante el cual se establece la modificación a la autorización 19-I-030D-10, con la inclusión de 9 (nueve) vehículos, quedando un total de 26 (veintiséis) vehículos con una capacidad de carga útil de 474,500 (cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos que deberán estar amparados por los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que en fecha 09 de mayo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.286/17 mediante el cual se establece la modificación a la autorización 19-I-030D-10, con la inclusión de 2 (dos) vehículos, quedando un total de 28 (veintiocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 529,000 (quinientos veintinueve mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos que deberán estar amparados por los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Página 1 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Recibi Original 21 Marzo 2018
Alicia Cervantes Villarreal
ydr

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5º, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada es PROCEDENTE para incluir 1 (uno) vehículo y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
541D/10	INTERNACIONAL	2009	T3 TRACTOR	3HSCEAPT39N067563	045AJ8	-----
542D/10	KENWORTH	1991	T3 TRACTOR	F470320	583AJ8	-----

TABLA 2.- Modificaciones anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
563D/10	HERCULES DE MONTERREY	2010	S 3 TANQUE	3M9AA4332AG009050	794UK8	42,000 Lts.
257D/12	INTERNATIONAL	2007	T 3 TRACTOR	3HSCEAPT57N533913	532AK2
258D/12	INTERNATIONAL	1999	T 3 TRACTOR	3HSFMAET1XG106087	868AG6
259D/12	INTERNATIONAL	1999	T 3 TRACTOR	3SHFMAET7XG106689	771AJ9
260D/12	INTERNATIONAL	2009	T 3 TRACTOR	3HSCEAPT49N067409	766AK1
262D/12	HERCULES DE MONTERREY	2011	S 2 TANQUE	3M9AE3425BG009050	930UL1	31,000 Lts.
263D/12	TYRCO	2000	S 3 TANQUE	3T9TA2F65YM011001	836UL1	31,500 Lts.
264D/12	EL MEXICANO	1978	S 3 TANQUE	BC712	921UL2	23,000 Lts.

TABLA 2.- Modificaciones anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (Continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
265D/12	TYRCO	2000	S 3 TANQUE	3T9TA2F69YM011003	837UL1	31,500 Lts.
266D/12	TYRCO	2000	S 3 TANQUE	3T9TA2F67YM011002	835UL1	31,500 Lts.
161D/14	INTERNACIONAL	2001	T 3 TRACTOR	3HSNEAET31N022087	307AU6
162D/14	INTERNACIONAL	2008	T 3 TRACTOR	3HSCEAPT28N634795	288AU5
163D/14	JOVESA	1992	S 3 TANQUE	923TARJ055	613XN7	15,000 Lts.
164D/14	EL MEXICANO	1988	S 3 TANQUE	883TCTE1422	611XN7	30,000 Lts.
165D/14	EL MEXICANO	1993	S 2 TANQUE	932TCTE1936	612XN7	24,000 Lts.
001D/15	MEXICANO	1984	S 3 TANQUE	84CTE3T1211	952XP6	28,000 Lts.
002D/15	TYRCO	2000	S 3 TANQUE	3T9TA2F64YM011006	103XP6	31,500 Lts.
003D/15	MEXICANO	1979	S 3 TANQUE	BC796	951XP6	26,000 Lts.
004D/15	EL MEXICANO	1979	S 3 TANQUE	BC736	192XR1	26,000 Lts.
005D/15	MEXICANO	1987	S 3 TANQUE	873TCTE1367	102XP6	26,000 Lts.
006D/15	MEXICANO	1985	S 3 TANQUE	86CTE3T1259	193XR1	24,000 Lts.
007D/15	TIRRSA	1996	S 3 TANQUE	963TTRR1052	853XP6	26,000 Lts.
008D/15	TYRRSA	1997	S 3 TANQUE	973TTRR1130	101XP6	28,500 Lts.
009D/15	EL MEXICANO	1992	S 3 TANQUE	923TCTE1789	556XR1	25,000 Lts.

TABLA 3.- Modificaciones posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
278D/17	MEXICANO	1980	S 3 TANQUE	BC848	228XR2	28,500 Lts.
279D/17	MEXICANO	1985	S 3 TANQUE	85CTF3T1271	173XT6	26,000 Lts.
040D/18	INTERNACIONAL	2018	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT7JN554477	81AG1G

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 29 (veintiocho); 02 (dos) señalados en la autorización número 19-I-030D-10 (TABLA 1), 24 (veinticuatro) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 3 (tres) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga útil de 529,000 (quinientos veintinueve mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Residuos de solventes.
2	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.
3	Gasolina, diésel y naftas gastadas.
4	Aceites lubricantes.
5	Disolventes orgánicos usados.
6	Convertidores catalíticos de vehículos automotores,
7	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
8	Baterías eléctricas a base de mercurio o níquel-cadmio.
9	Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio.
10	Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.
11	Fármacos.
12	Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
13	Bifenilos policlorados.
14	Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
15	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados peligrosos.
16	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo.
17	Lodos de plantas de plantas de tratamiento de aguas residuales y residuos en la producción de carbamatos.
18	Herbicidas clorados, plaguicidas organo-halogenados, organo-arsenicales, organo-metálicos y organo-fosforados.
19	Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera.
20	Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios compuestos con arsénico y organo-arsenicales.
21	Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y organo-arsenicales.
22	Lodos de la purificación de salmuera.
23	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro.
24	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de pigmentos naranja, amarillo de cromo, pigmentos verdes de cromo, pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídros e hidratados).
25	Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de cromo, de pigmentos azules de hierro, de pigmentos naranja de molibdato y de pigmentos amarillo de zinc.

TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del Residuo Peligroso
26	Residuos de la manufactura y del almacenamiento en la planta de cloruro férrico derivado de ácidos formados durante la producción de bióxido de titanio mediante proceso de cloruro-ilmenita.
27	Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos.
28	Lodos de tratamiento de galvanoplastia.
29	Residuos de los baños de galvanoplastia en donde los cianuros son usados en los procesos.
30	Residuos líquidos y/o sólidos y/o semisólidos tóxicos y/o inflamables.
31	Residuos de ácidos o alcalinos.
32	Residuos adhesivos y polímeros.
33	Lixiviados.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-030D-10 modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 3), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).



QUINTO.- La empresa RHL EXPRESS, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa RHL EXPRESS, S. A. de C. V. deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-030D-10 del 01 de septiembre de 2010 y oficio número 139.003.01.588/12 de fecha 05 de noviembre de 2012, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que el presente deja sin efectos al oficio número 139.003.01.286/17 de fecha 09 de mayo de 2017 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Notifíquese la presente resolución a la C. Alicia Cervantes Villarreal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RHL EXPRESS, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

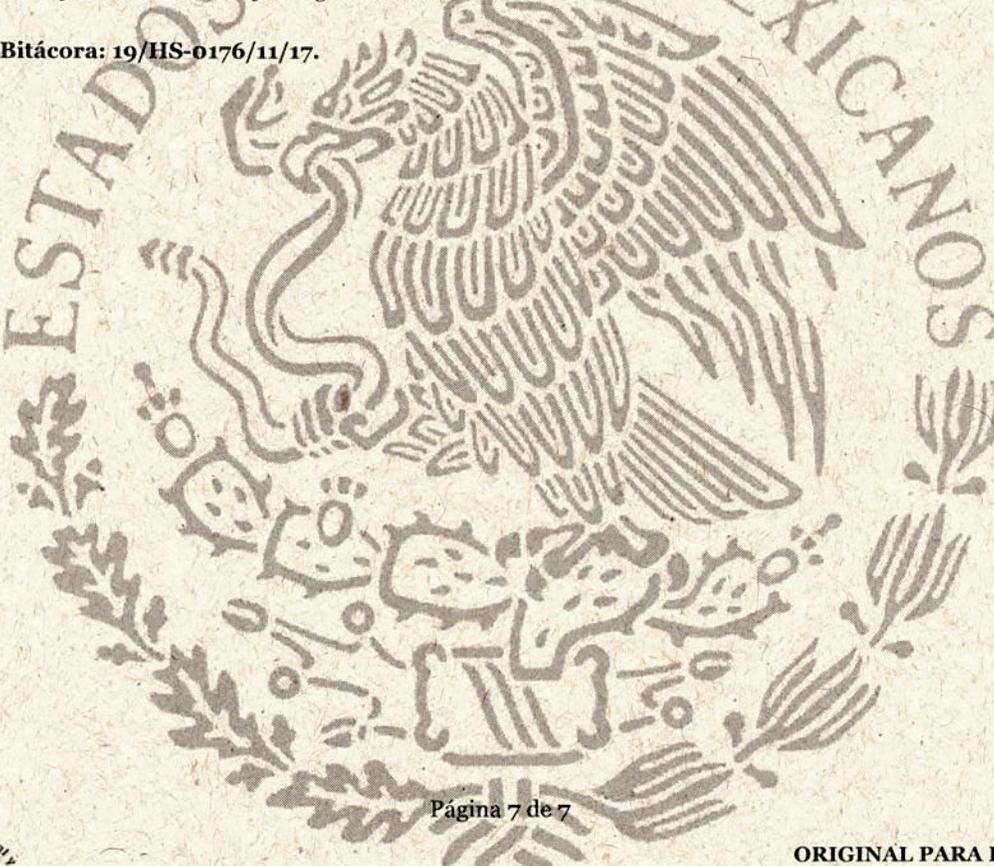
ANBE/SSG/HBG/JJEN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0176/11/17.



Página 7 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

